

Constancia: Manizales 17 de febrero de 2021. El Curado Ad-Litem designado al demandado en este proceso, contestó la demanda sin proponer excepción alguna. Los términos para pagar la obligación o presentar excepciones se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2019-00543-00

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO ALONSO PACHÓN HERNÁNDEZ

La Curadora Ad-litem del demandado en este proceso, se tuvo por notificada por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, el día 26 de enero de 2021, quien dentro del término concedido para ello contestó la demanda sin proponer excepciones.

Verificado el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, al igual que se decretará el remate del bien gravado con prenda, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago librado el 16 de julio de 2019, en este proceso EJECUTIVO con título prendario promovido por FINESA S.A., en contra de FERNANDO ALONSO PACHÓN HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien mueble gravado con prenda, cuyas características y especificaciones se encuentran determinadas en el certificado de tradición del vehículo automotor de placa JJV779, para que con el producto del mismo se pague a la demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 829.36.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2019-00543-00

